

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. SEAJAL. Secretaría Ejecutiva. Órgano Interno de Control.



Acuerdo del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la Verificación de la Evolución Patrimonial.

Acuerdo SESAJ/OIC/004/2025
Guadalajara, Jalisco, diciembre 2025.

Maestro Ezequiel González Pinedo, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38 y 41 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 92, 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 50 numeral 2, 52 numeral 1 fracción VIII y IX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 34 y 35 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, y en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. La presentación de la declaración patrimonial y de Intereses, obligación prevista en el artículo 33 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, es considerada como una herramienta en materia de rendición de cuentas toda vez que fortalece la confianza de la ciudadanía en lucha constante por erradicar actos de corrupción y a su vez promueve la cultura de transparencia.
- II. A partir del 1 de mayo de 2021, fueron operables en el ámbito estatal los formatos de declaración patrimonial y de intereses, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, las Personas Servidoras Pùblicas en el ámbito Estatal que no se encontraban obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses hasta el 19 de julio de 2017, presentaron su primera declaración patrimonial hasta en el mes de mayo de 2021.
- III. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada el 27 de mayo de 2015, establece al Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, en cuya fracción III inciso b) establece la atribución para el Comité Coordinador del referido Sistema, el diseño de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- IV. Que el último párrafo del artículo constitucional referido determina que las Entidades Federativas, establecerán Sistemas Locales Anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

1

✓



V. Que en el Estado de Jalisco, el artículo 107 Ter de la Constitución Política local, establece el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, siendo ésta la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

VI. Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en su artículo 24 determina que la SESAJ, se constituye como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara, así mismo, en el artículo 27 de la misma ley antes referida, establece que la SESAJ, contará con un órgano Interno de Control limitado en sus atribuciones al control y fiscalización.

VII. Que de conformidad a los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38 y 41 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 52 punto 1 fracción VIII y IX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el Órgano Interno de Control de la SESAJ, en relación con el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos al referido Ente Público y obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, cuenta entre otras con las siguientes atribuciones:

- a. Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a las personas servidora publica declarantes en la SESAJ.
- b. Verificar la posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, llevando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos declarantes de la SESAJ, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- c. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las Personas Servidoras Públicas adscritas a la SESAJ.

- d. Requerir a las Personas Servidoras Públicas declarantes en la SESAJ, de la información necesaria, para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.
- e. Expedir la certificación correspondiente, de no existir ninguna anomalía, la cual se anotará en el sistema de evolución patrimonial. En caso contrario, se iniciará la investigación que corresponda, por parte de la autoridad investigadora.
- f. Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos Declarantes de la SESAJ.
- g. Formular la denuncia a la Fiscalía, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

VIII. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 23 de septiembre de 2019, el acuerdo por cual fue aprobado el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, además de expedir las normas e instructivo para su llenado y presentación. Posteriormente el 24 de diciembre del mismo ejercicio, el propio Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, estableció que, a partir del 1 de mayo de 2021, dichos formatos serían operables en el ámbito estatal con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

IX. En cumplimiento al punto que antecede, a partir del 8 de junio del año 2020, la SESAJ, logró la interconexión del Sistema de Evolución Patrimonial señalado en los puntos que anteceden, cuya plataforma es denominada "SIDECLARA" para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con la Plataforma Digital Nacional.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN
PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL**

**SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO.****Capítulo 1**
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de aplicación general para todas las Personas Servidoras Públicas y quienes tengan obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la SESAJ, su ejecución estará a cargo del área de investigación por instrucciones del Titular del Órgano Interno de Control y de considerarse necesario por cualquier otra área del Órgano Interno de Control que estime pertinente.

Artículo 2. Para efectos del presente, se entenderá por:

- I. Declaración completa: A la declaración de situación patrimonial y de intereses que deberá ser presentada por aquellas Personas Servidoras Públicas que tengan nivel igual a Jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo, en la SESAJ, así como los integrantes del CPS, quienes deberán de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, en el sistema denominado "SIDECLARA" de la SESAJ, localizable en la página oficial de la misma Secretaría Ejecutiva, el cual se encuentra debidamente armonizado con las Disposiciones Décima Primera, del Anexo Segundo, del Acuerdo por el que fue emitido el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del 2019.
- II. Declaración simplificada: La declaración de situación patrimonial y de intereses, que deberán presentar aquellas Personas Servidoras Públicas que tengan nivel menor a Jefe de departamento en la SESAJ, en el sistema denominado "SIDECLARA" de la SESAJ, localizable en la página oficial de la Secretaría Ejecutiva (SESAJ), el cual se encuentra debidamente armonizado con las disposición Décimo segunda, del Anexo Segundo, del acuerdo por el que fue emitido el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del 2019.
- III. TIOC: Titular del Órgano Interno de Control
- IV. OIC: Órgano Interno de Control.
- V. SESAJ: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.



- VI. "SIDECLEARA": Al sistema de evolución patrimonial establecido en el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. "Personas Servidoras Públicas": La totalidad de la plantilla de personal de estructura de la SEAJ.
- VIII. CPS: A los integrantes del Comité de Participación Social, quienes cuenta con las obligaciones de rendir Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses.
- IX. "Base de Datos y/o Padrón": El listado completo y actualizado de todas las Personas Servidoras Públicas que laboran en SEAJ, obligadas a presentar declaración patrimonial en esta, así como el listado de los integrantes del CPS.
- X. La Insaculación es el proceso de selección aleatoria, imparcial y no discrecional de personas servidoras públicas y obligadas (incluyendo integrantes del Comité de Participación Social (CPS) que serán sujetas a la verificación de su evolución patrimonial. Su objetivo es garantizar la transparencia y el cumplimiento de la ley mediante una muestra representativa seleccionada al azar.

Capítulo II

Del procedimiento de elección vía insaculación

Artículo 3. El titular del OIC posterior al mes de mayo y antes del último día hábil del mes de diciembre de cada ejercicio, emitirá un Acuerdo de inicio de procedimiento de verificación de evolución patrimonial. En dicho Acuerdo se establecerá aquellas personas servidoras públicas de la SEAJ y obligados que estarán sujetas a la revisión de la evolución patrimonial, mismas que serán elegidas mediante proceso de insaculación, el cual será realizado vía tómbola.

Artículo 4. El Órgano Interno de Control (OIC) solicitará formalmente al Departamento de Recursos Humanos de la SEAJ, el listado completo y actualizado de todas las Personas Servidoras Públicas obligadas a presentar declaración patrimonial, así como el listado de los integrantes del CPS.

Integración de Datos: La base de datos (padrón) deberá contener, como mínimo, la siguiente información para cada individuo:

- Número de Empleado



- Nombre completo.
- Unidad Administrativa (SESAJ) o Cargo (CPS).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Artículo 5. El número de empleado: La base de datos deberá ser numerada de forma consecutiva este número consecutivo será el número de empleado que se utilizará para el sorteo, garantizando que cada persona tenga una única oportunidad de ser seleccionada.

Artículo 6. El procedimiento de insaculación se regirá por las siguientes bases:

Se tomará como base de datos, la totalidad de las Personas Servidoras Públicas que laboren en la SESAJ y además los integrantes del CPS.

- I. Serán elegibles al procedimiento de insaculación para la verificación de evolución patrimonial las personas servidoras públicas e integrantes del Comité de Participación Social, que hayan presentado su declaración inicial y cuando menos una declaración de modificación patrimonial en el sistema "SIDECLARA". No existirá un límite máximo de declaraciones de modificación patrimonial presentadas.
- II. Las Personas Servidoras Públicas que hayan sido sujetas al procedimiento de verificación de evolución patrimonial, no serán elegibles en el periodo inmediato posterior para el mismo procedimiento.
- III. La lista de números consecutivos resultantes del número de empleados, se imprimirán y serán puestos dentro de una tómbola de la cual el titular del OIC, escogerá como mínimo 3 números identificativos correspondientes a las "Personas Servidoras Públicas" e integrantes del CPS, que cumplan con los requisitos para ser sometidos al proceso de Evolución Patrimonial.
- IV. En caso de que la Persona Servidora Pública seleccionada de forma aleatoria no reúna esas condiciones, será sustituido por uno diverso.
- V. Sin perjuicio de la elección que resulte en la insaculación, serán invariabilmente sujetos a revisión, aquellas personas servidoras públicas de la SESAJ, que hayan presentado de manera extemporánea su



Secretaría
Ejecutiva
Órgano
Internó
de Control

declaración de modificación patrimonial u omiso en la Declaración de Conclusión.

VI. El TOIC determinará la cantidad de Personas Servidora Pùblicas sujetas al procedimiento de verificación de evolución patrimonial para su elección aleatoria; para tal efecto, considerará el total de Personas Servidora Pùblicas elegibles al momento de emitir el Acuerdo de inicio de procedimiento de verificación de evolución patrimonial.

**Capítulo III
Del procedimiento de verificación de evolución patrimonial**

Artículo 7. El área de investigación del OIC de la SEAJ, abrirá un expediente por cada Persona Servidora Pública sujeta al procedimiento de verificación de la evolución patrimonial, mismo que contendrá el Acuerdo de inicio de procedimiento de verificación de evolución patrimonial, así como el resultado de la elección aleatoria donde se haga constar el nombre, cargo y departamento de adscripción de la Persona Servidora Pública sujeta a verificación.

Artículo 8. El acuerdo de radicación deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha;
- II. Origen de la investigación;
- III. Descripción, en su caso, de los hechos denunciados;
- IV. Nombre y cargo de la Persona Servidora Pública sobre la que versará la investigación;
- V. Periodo de evolución;
- VI. Competencia;
- VII. Número de expediente, y
- VIII. Orden de practicar las actuaciones, diligencias y requerimientos que sean necesarios para realizar la investigación.

Artículo 9. El área de investigación del OIC de la SEAJ, tendrá acceso a las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses sin restricción alguna, a efecto de realizar la verificación de la evolución de la situación patrimonial y



en caso de considerarlo necesario, el área de investigaciones agregara en documento físico la Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses al expediente que se integra, pero esta deberá de ser una versión pública de cada actuación que la integre.

Artículo 10. Si de la verificación realizada se advierten elementos que presuman inconsistencias entre los ingresos y los gastos declarados o se desprendan errores u omisiones del análisis de sus declaraciones, el área de investigación del OIC de la SESAJ requerirá por escrito a la Persona Servidora Pública respectiva, para que dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique el requerimiento, formule por escrito las aclaraciones pertinentes.

Al efecto, el oficio de solicitud de aclaraciones que se dirija a la persona verificada deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Lugar y fecha;
- II. Número de expediente del procedimiento de investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial;
- III. Competencia;
- IV. Nombre, cargo y periodo de evolución patrimonial de la Persona Servidora Pública;
- V. Solicitud específica de aclaraciones respecto de las inconsistencias detectadas, o en su caso, del incremento en su patrimonio que presuntamente no es explicable o justificable en virtud de su remuneración como Persona Servidora Pública;
- VI. La mención de contar con 5 días hábiles para presentar las aclaraciones que considere pertinentes; pudiendo prorrogarlo hasta por diez días más, cuando así se solicite;
- VII. El señalamiento de que las aclaraciones a formular deberán tender a explicar o justificar el incremento en su patrimonio, anexando los elementos que acrediten su dicho.
- VIII. El requerimiento para que señale domicilio y/o medios electrónicos para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del área encargada del procedimiento de investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes



notificaciones inclusive las de carácter personal se harán conforme a las reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- IX. Precisar que se acompaña al oficio de solicitud de aclaración y
- X. Señalar domicilio, así como días y horas hábiles en que la persona verificada puede consultar las constancias que integran el expediente de investigación en materia de verificación patrimonial.

El oficio de solicitud de aclaración deberá notificarse de manera personal, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 11. Procedimiento: Una vez notificada la solicitud de aclaraciones, el Procedimiento de Investigación en Materia de Verificación de la Evolución Patrimonial se tramitará conforme a lo siguiente:

- I. Presentadas las aclaraciones por la persona verificada, se acordará lo procedente señalando, en su caso, día y hora para el desahogo de aquellas diligencias que así lo requieran.
- II. En el caso de que no se hubieran presentado aclaraciones por la persona verificada, se hará constar esa circunstancia y se proceda con las diligencias necesarias para obtener una opinión contable financiero;
- III. Ya que este OIC, de acuerdo con su organización, no cuenta con un área contable establecida, podrá solicitar el apoyo dentro de su estructura, para emitir una opinión contable financiero, y
- IV. Una vez emitido el dictamen contable financiero, se procederá a emitir el acuerdo de conclusión que en derecho corresponda.

Artículo 12. Requerimientos adicionales. Para la debida integración del expediente de verificación de la evolución patrimonial, el área encargada podrá requerir a los entes públicos y privados, así como a personas físicas y morales, la información y documentación que resulte necesaria para los fines de la investigación; al efecto otorgará un plazo de cinco a quince días hábiles para la atención de los requerimientos, el cual podrá ampliarse por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten. Pudiendo solicitar de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Registro de vehículos a nombre de la Persona Servidora Pública sujeta a verificación, de su cónyuge, concubino(a), pareja, así como de los



Secretaría Ejecutiva
Órgano Interno de Control

dependientes económicos, debiendo señalar fecha de alta de registro, marca, modelo, serie y placas del mismo.

- II. Registro de inmuebles a nombre de la Persona Servidora Pública sujeta a verificación, de su cónyuge, concubino(a), pareja, así como de los dependientes económicos, debiendo señalar fecha de alta de registro, domicilio o ubicación, porcentaje de la propiedad de las personas referidas en esta fracción, superficie de terreno o construcción de ser el caso.
- III. Registro de asociaciones o sociedades en las que la Persona Servidora Pública sujeta a verificación, de su cónyuge, concubino(a), pareja, así como de los dependientes económicos participen, ya sea como asociados, apoderados o beneficiarios.

Artículo 13. En los casos en los que, habiendo recibido el escrito por parte de la Persona Servidora Pública referida en el artículo 9 de los presentes lineamientos y se mantenga la inconsistencia entre los ingresos y gastos declarados, la autoridad investigadora podrá solicitar a las entidades financieras información y documentación protegidas por el secreto financiero, respecto de las personas servidoras públicas de la SESAJ sujetas a verificación, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley de Uniones de Crédito, la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Previo a realizar la solicitud, deberá de contar con la autorización del TOIC de la SESAJ, manifestando por escrito las inconsistencias advertidas y la respuesta de la Persona Servidora Pública sujeta a verificación; de concederla, emitirá la autorización correspondiente para la formulación de la solicitud respectiva, siempre observando en estos casos, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 14. El Acuerdo de Conclusión deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- a. Datos de identificación del expediente;
- b. Relatoría de las diligencias que se hubieran realizado por la autoridad;
- c. Competencia de la autoridad verificadora;
- d. Las consideraciones en las que se funde y motiva el por qué se concluye que el incremento no explicable o justificable determinado en el análisis



de evolución patrimonial fue aclarado o no por la persona verificada, conforme a los elementos de convicción que hubiera presentado y los que se hubieran recabado por la autoridad,

- e. La determinación de archivar el expediente por falta de elementos o, en su caso, de dar trámite conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y realizar las diligencias para la presentación de la denuncia penal correspondiente, y
- f. El acuerdo de conclusión y archivo que derive de las aclaraciones presentadas por la persona verificada será notificado a esta última, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 15. Concluida la verificación de la evolución patrimonial, el área de investigación del OIC de la SEAJAL, emitirá un dictamen con las posibles determinaciones:

- I. De no existir ninguna anomalía ni haber sido necesaria la aclaración en ninguno de los rubros de las declaraciones de situación patrimonial, se expedirá la constancia correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aclarando a la Persona Servidora Pública sujeta a verificación que dicha constancia no exime de futuras responsabilidades administrativas que se deriven de denuncias presentadas en su contra o de procedimientos de auditoría o de actualizarse un posible conflicto de interés .
- II. En caso de que la Persona Servidora Pública sujeta a verificación haya aclarado alguno de los rubros de las declaraciones de situación patrimonial, se cominará por escrito a la Persona Servidora Pública sujeta a verificación para que, en la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial siguiente, realice las anotaciones en los espacios conducentes para esclarecer su evolución patrimonial.
- III. En caso de que hayan persistido las irregularidades o inconsistencias en la verificación de la evolución patrimonial, se abrirá un expediente para la investigación por presunta responsabilidad administrativa por la falta administrativa grave señalada en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y formulará en su caso, la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 37 primer párrafo del mismo ordenamiento.



Secretaría
Ejecutiva

Órgano
Interno
de Control

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Queda abrogado el Acuerdo SESAJ/OIC/005/2021 por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de la Evolución Patrimonial, para las Personas Servidoras Públicas de la SESAJ", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 14 catorce del mes de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

TERCERO. El cumplimiento y observancia los presentes Lineamientos para la Verificación de la Evolución Patrimonial serán obligatorios para todas las Personas Servidoras Públicas de la SESAJ, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y posteriormente en la página de la SESAJ, en el portal de internet en el apartado en materia de transparencia en el artículo 8 fracción IV inciso i).

El presente Acuerdo fue expedido el día 15 quince de diciembre de 2025, por parte del Titular del Órgano Interno de Control de la SESAJ, lo anterior, de conformidad con las atribuciones establecidas a los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38 y 41 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 92, 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 50 numeral 2, 52 numeral 1 fracción VII y IX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 34 y 35 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Atentamente

""2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

MAESTRO EZEQUIEL GONZÁLEZ PINEDO

Titular del Órgano Interno de Control de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatatal Anticorrupción de Jalisco
(RÚBRICA)